

3JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Divisorio
Demandante	Ricardo Adolfo Muñoz Jaramillo
Demandado	Inés Moreno Hernández
Radicado	05001 31 03 008 2018 00157 00
Instancia	Primera
Tema	Acatamiento orden de Corte Suprema de Justicia

En memorial presentado electrónicamente el día 28 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandada solicitó al despacho, que se realizara la providencia respectiva que tuviera el carácter de sentencia, o si por el contrario se consideraba que el auto que decretaba la división era para sus fines sentencia, fuera expresada dicha respuesta de manera escrita, petición para la cual, hizo alusión al recurso de alzada que se adelantaba ante la Sala Civil del honorable Tribunal Superior de Medellín.

Allegado el expediente de la Sala Unitaria de Decisión Civil del honorable Tribunal Superior de Medellín al Juzgado el día 8 de septiembre de 2020 y conocida la providencia en la que se apoyaba el libelista para efectuar su solicitud, una vez emitido el auto que ordenaba cumplir lo resuelto por el Superior (17 de septiembre de 2020), se procedió a emitir providencia el día 24 de septiembre de 2020, notificado por estados del 28 de septiembre siguiente, en la que se decidió la solicitud del memorialista en el siguiente sentido:

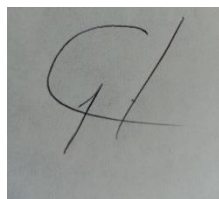
“Allegado el expediente del Tribunal, es procedente resolver la solicitud efectuada por el apoderado, para lo cual, conviene recordar que, el proceso divisorio se encuentra regulado como proceso declarativo especial, en el título III, capítulo III del C.G.P., artículos 406 a 418, y es allí, donde expresamente se establece que el “auto” que decreta o deniega la venta es apelable (art. 409 ib.), por tanto, la decisión que deba ser emitida en tratándose de

proceso divisorio por venta es un "auto", sin que constituya dicha providencia materia interpretativa por parte de este Despacho."

Seguidamente, el día 2 de octubre de 2020, la Corte Suprema de Justicia, notifica la orden proferida en sentencia de tutela del 1 de octubre de 2020, en la que se ordena a este Juzgado que dentro de los 10 días siguientes al enteramiento del veredicto, resolviera la solicitud de la accionante, debiendo comunicar a las partes en la forma y plazos previstos por la legislación procesal.

Orden frente a la cual, conviene advertir que al momento de su notificación (2 de octubre de 2020), ya se había efectuado el citado pronunciamiento desde el 24 de septiembre de 2020, por lo que se ordena oficiar a la Corte Suprema de Justicia, indicando el acatamiento de lo ordenado. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)